



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de Lenguaje Inclusivo**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36 inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisión dictaminadora**”, los integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 21 de febrero de 2024, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante al Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de Lenguaje Inclusivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión Estudios Legislativos, mediante oficio número: HCE/PMD/AT-508, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1603, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La propuesta puesta a consideración tiene como propósito fundamental reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de lenguaje inclusivo, con relación a diversos puestos, los cuales, están a cargo de diferentes personas, como son la Secretaría General, Unidad de Servicios Parlamentarios, Área de Dictaminación, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“De acuerdo con la Constitución y la Ley, legislar, es una de las principales actividades que realizan las y los integrantes del Poder Legislativo de Tamaulipas, el cual, como es del conocimiento público, el mismo está integrado por mujeres y hombres que representan a todos los habitantes del Estado de Tamaulipas.

En este sentido, se conoce como legislación al conjunto de las leyes que posibilitan la organización de una cierta materia o de un Estado; por lo que, dentro de las mismas, podemos mencionar a la Constitución, ley, código, entre otros.

En este contexto, la legislación es el cuerpo de reglas que permiten ordenar la vida en un territorio. Se trata pues, del ordenamiento jurídico que establece cuales son las acciones o conductas prohibidas y cuales son aquellas que se encuentran permitidas o que resultan obligatorias en determinadas circunstancias.

Así, las leyes son redactadas y aprobadas por los integrantes del Poder Legislativo, por lo que, gracias a la legislación es posible resolver conflictos, proteger derechos y sancionar a quienes violan la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este orden de ideas, el marco jurídico del Estado de Tamaulipas, se conforma por la Constitución Política, 125 leyes y 6 códigos.

En este contexto, la Ley que regula las actividades internas del Poder Legislativo se denomina Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la cual fue expedida mediante Decreto número 750, de fecha 6 de julio del 2004; y a la fecha, se conforma por 168 artículos.

Cabe señalar, que, durante estos veinte años, dicho Ordenamiento ha sido modificado en varias ocasiones, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades operativas de la Institución, asimismo, para homologarla con la Constitución, los tratados internacionales y las leyes federales correspondientes.

Sin embargo, este no ha sido modificado en materia de lenguaje inclusivo, con relación a diversos puestos, los cuales, están a cargo de diferentes personas, como son la Secretaría General, Unidad de Servicios Parlamentarios, Área de Dictaminación, entre otros.

Por ello, con base en el principio constitucional de igualdad, la presente Iniciativa propone realizar diversas modificaciones con la finalidad de actualizar dicho Ordenamiento con relación a los derechos humanos de los trabajadores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar, que el principio de igualdad señala que hombres y mujeres son iguales ante la ley; lo que significa, que todas las personas sin distinguir alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala como obligación para todo servidor público, el uso de lenguaje no sexista, incluyente y libre de estereotipos de género.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar la disposición constitucional antes mencionada, ha tenido a bien emitir diversas resoluciones en lo que se refiere al "lenguaje inclusivo"; lo que, sin duda, es un soporte importante que se debe tomar en cuenta para la elaboración y aprobación de leyes, por parte del Poder Legislativo.

En este sentido, considero preciso señalar, que el principio de supremacía constitucional supone las ideas de legalidad y seguridad jurídica, por lo que, la norma que no esté de acuerdo con la Constitución es inexistente; por ello, considero que se deben realizar reformas a la Ley de Congreso, con la finalidad de homologarla a las disposiciones de orden federal, así como a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este orden de ideas, el lenguaje y las comunicaciones inclusivos en cuanto al género, son recursos lingüísticos y visuales que muestran a las mujeres y los hombres en pie de igualdad, teniendo en cuenta los factores contextuales y las distintas expresiones de género de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

personas, y que, por consecuencia, no transmiten estereotipos de género.

En este tenor, de acuerdo a lo que señala la Organización de las Naciones Unidas, por lenguaje inclusivo en cuanto al género, se entiende la manera de expresare oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos.

*Por ello, dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un **lenguaje inclusivo** en cuanto al género, es una forma sumamente importante de promover la igualdad y combatir los prejuicios.*

*En síntesis, el **lenguaje inclusivo** es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas, al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan.*

Es un lenguaje que tiene como fin no utilizar palabras que sean tendientes a expresar estereotipos y discriminación, frases que sean excluyentes de personas o de grupos de ellas.

Por ello, una acción fundamental en el respeto a los derechos humanos, es garantizar en todas las formas de comunicación el uso de un lenguaje incluyente, no sexista, libre de prejuicios, de estereotipos de género y que evite cualquier tipo de violencia que fomente la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

victimización, humillación, estigmatización o menoscabo hacia las mujeres.

En razón de lo anterior, el Poder Legislativo de Tamaulipas, debe realizar reformas a todo su marco jurídico, con la finalidad de eliminar todo tipo de expresiones y palabras que denigran o discriminan a las personas; mismas, que reproducen estereotipos de género; minimizan y frivolizan la violencia contra las mujeres.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente Acción Legislativa tiene por objeto realizar diversas reformas a la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de "lenguaje inclusivo", con la finalidad de homologarla a la Constitución, los Tratados internacionales y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Ley Interna del Congreso del Estado de Tamaulipas, es el marco normativo fundamental que regula el funcionamiento, organización y atribuciones de este órgano legislativo, reconociendo la dinámica inherente a la sociedad y a las demandas ciudadanas, por lo cual resulta imperativo que se mantenga en constante evolución.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, los constantes cambios sociales conllevan a la necesidad de actualizar y adaptar las normativas legales para reflejar los valores y principios fundamentales de justicia, igualdad y respeto por la diversidad, de tal forma que la inclusión de un lenguaje no sexista o inclusivo en las leyes y regulaciones gubernamentales se presenta como un paso crucial hacia la construcción de una sociedad más equitativa y justa.

Al respecto, la propuesta puesta a consideración tiene como propósito fundamental reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en materia de lenguaje inclusivo, con relación a diversos puestos, los cuales, están a cargo de diferentes personas, como son la Secretaría General, Unidad de Servicios Parlamentarios, Área de Dictaminación, entre otros.

Con relación a ello encontramos que, el lenguaje desempeña un papel fundamental en la manera en que concebimos y estructuramos nuestra realidad social, de tal manera que las palabras que empleamos para referirnos a los individuos en las leyes y políticas públicas moldean nuestras percepciones y afectan o benefician la manera en que nos relacionamos como sociedad, razón por la cual es fundamental la presencia de un lenguaje inclusivo con tendencia a generar mayor identidad.

Lo anterior encuentra sustento en que la igualdad de género es un principio consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en numerosos tratados internacionales, sin embargo, persisten desigualdades y discriminaciones de género en diversos ámbitos de la vida social y política, por lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cual, las reformas legislativas en materia de lenguaje incluyente, representan un progreso sustancial para la promoción de la equidad de género.

De lo que antecede se desprende que, la adopción de un lenguaje inclusivo en la legislación reconoce y visibiliza la diversidad de identidades de género, promoviendo así la igualdad de oportunidades y el respeto a la autonomía de cada individuo, independientemente de su identidad de género.

Para tal efecto, consideramos que el uso de un lenguaje no sexista en la Ley Interna de esta soberanía, contribuye a crear un entorno más inclusivo y receptivo, lo cual puede alentar la representación equitativa en los órganos legislativos y con ello fortalecer la democracia.

Asimismo, se estima que el lenguaje inclusivo en el marco normativo refleja el compromiso de esta soberanía con la igualdad y la no discriminación, dado que al reformar la Ley Interna de este Congreso, con la finalidad de establecer términos neutros en cuanto al género, se envía un mensaje claro sobre el rechazo a cualquier forma de discriminación y se le otorga valor a la diversidad como un activo social.

En tal sentido, consideramos que el lenguaje desempeña un papel crucial en la construcción de identidades y en la percepción social de roles y responsabilidades, por lo cual, inferimos que al utilizar un lenguaje inclusivo en el marco legal que regula a esta Soberanía, se contribuye a desafiar estereotipos de género y a fomentar una cultura de respeto y pluralidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que en el trabajo efectuado por este órgano parlamentario, se tuvo a bien realizar diversos ajustes que por técnica legislativa resultan necesarios, logrando una mejor claridad y precisión en nuestras disposiciones locales sin trastocar el fondo del asunto que nos ocupa.

Finalmente, se estima que la propuesta de reforma a la Ley Interna del Congreso de Tamaulipas para adoptar un lenguaje inclusivo, representa un paso significativo hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, dado que al utilizar términos neutros en cuanto al género para referirse a los cargos públicos de este Congreso, se promueve la igualdad de oportunidades y se fortalece el compromiso de esta Legislatura 65, con los principios de no discriminación y respeto a los derechos humanos, lo cual es un paso crucial hacia la construcción de un futuro más justo y equitativo para todas las personas.

VI. Conclusión

El asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 20; 22, numeral 1, párrafo único y sus incisos d), g), i), j), k) y m); 28 QUINQUIES, inciso f) y h); 28 SEXIES, numeral 3; 28 SEPTIES, numeral 2, inciso e); 33, numeral 3; 43, inciso e); 52 BIS, numeral 2; 52 TER, numeral 1, 60, numeral 2, párrafo segundo, y párrafo único de los numerales 3 y 4; 61, numeral 1, incisos c), h) y j); 62, numerales 1, incisos a), f) y g), y 2; 64, numerales 1, incisos a) y d), y 2; 66, numerales 1, inciso b), y 2; 66 TER, numerales 3 y 4, párrafo único; 66 QUINQUIES, numeral 3; 66 SEXIES, numerales 2 y 3; 70; y 167, numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la presidenta o presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones.
2. La Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la presidencia de la mesa contará con el voto decisorio.
3. A las reuniones de la Mesa Directiva asistirá la persona titular de la Secretaría General, quien tendrá voz y preparará los documentos necesarios para el desarrollo de las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten, la persona titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios y personal de servicios parlamentarios, para la revisión del contenido en los apartados del Orden del Día de la sesión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 22.

1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva:

a) al c)...

d) Disponer lo conducente para que las diputadas y los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) y f)...

g) Firmar, en el Salón de Sesiones, junto con las personas secretarias de la Mesa Directiva, las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso, así como suscribir cualquier otra resolución del Pleno, al término de la sesión, en que se hubieren aprobado;

h) Convocar...

i) Comunicar a la persona titular de la Secretaría General las instrucciones, observaciones y propuestas que resulten pertinentes sobre las tareas a su cargo en materia de dirección parlamentaria;

j) Suscribir los acuerdos de la Mesa Directiva junto con la persona titular de la Secretaría General;

k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara, sin demérito de instruir para que lo hagan las personas secretarias de la Mesa Directiva, uno de ellos o la persona titular de la Secretaria General;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

l) Tener...

m) Requerir a las y los diputados que no asistan a las sesiones del Pleno y comunicar a éste, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado;

n) y o)...

2. Disponer...

ARTÍCULO 28 QUINQUIES

Son...

a) al c)...

f) Establecer la integración del Orden del Día de las sesiones, así como proponer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar a la persona que funja en la Presidencia de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno;

g) Impulsar...

h) Proponer al Pleno los nombramientos de la persona titular de la Secretaría General y demás colaboradores del Congreso, con base en lo que señala esta ley;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

i) al k)...

ARTÍCULO 28 SEXIES.

1. y 2....

3. A las reuniones de la Junta de Gobierno concurrirá la persona titular de la Secretaría General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 28 SEPTIES.

1. En...

2. Son...

a) al d)...

e) Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría General y demás colaboradores del Congreso;

f) y g)...

ARTÍCULO 33.

1. y 2....

3. A las reuniones de la Junta de Coordinación Política concurrirá la persona titular de la Secretaría General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 43.

Las...

a) al d)...

e) Atender y, en su caso, dictaminar con apoyo de las personas Auxiliares de Dictaminación de la Sección que le corresponda, los asuntos que le sean turnados por quien presida la Mesa Directiva;

f) al h)...

ARTÍCULO 52 BIS.

1. En...

2. Las personas Auxiliares de Dictaminación serán coordinadas por la persona Titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios y se encargarán de las actividades inherentes al análisis y elaboración de proyectos de dictámenes de los asuntos turnados a las Comisiones Ordinarias, así como apoyar a las Comisiones Especiales y Comités en la atención de los asuntos de su competencia.

3. Quienes...

ARTÍCULO 52 TER.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Habrá una persona Auxiliar de Dictaminación responsable por cada una de las siguientes secciones:

a) al e)...

2. A...

ARTÍCULO 60.

1. En...

2. La...

La persona titular de la Secretaría General será nombrada por el Pleno Legislativo con la aprobación del voto de las dos terceras partes de los integrantes del mismo, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno, por el término de la Legislatura. En todo caso, continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ser designada la persona titular de la Secretaría General se requiere:

a) al f)...

4. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría General:

a) al g)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 61.

1. La...

a) y b)...

c) De las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia para la celebración de sus reuniones; elaboración de la agenda semanal de reuniones; actividades de logística y estadística; registro de sus integrantes; atención en la solicitud de documentos para el desahogo de sus actividades; y apoyo a las personas Auxiliares de Dictaminación en la planeación y desarrollo de las reuniones de comisiones;

d) al g)...

h) De Apoyo Técnico y Actualización Legislativa, que comprende los de: registro y control de iniciativas y propuestas; estadística de las leyes, decretos y acuerdos expedidos por el Pleno Legislativo; elaboración de informes sobre el trabajo del Congreso; asesoría de técnica legislativa en la elaboración de documentos inherentes al proceso legislativo; edición, reproducción, sistematización y actualización de la Constitución Política del Estado, leyes, códigos y reglamentos estatales vigentes que se difunden en la página web oficial del Congreso, así como el registro y clasificación de la legislación abrogada; y auxiliar a la persona titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios en el ejercicio de sus atribuciones;

i) Se...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

j) De documentación, que comprende los de: recopilación, escaneo reproducción y distribución, entre las diputadas y diputados de los documentos inherentes al desarrollo de la sesión y su incorporación a la página web oficial del Congreso; proveer de documentación a las personas Auxiliares de Dictaminación: manejo y operación de la página web, el sistema interno para la publicación del contenido parlamentario, del equipo de audio y video, del circuito cerrado de televisión, así como el sistema electrónico de votaciones; y

k) De...

2. y 3....

ARTÍCULO 62.

1. Son...

a) Asistir a la persona titular de la Secretaria General en el cumplimiento de sus funciones y acordar los asuntos de su responsabilidad, así como suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva, o de la Junta de Gobierno en asuntos parlamentarios;

b) al e)...

f) Coordinar y supervisar el trabajo de las personas Auxiliares de Dictaminación; y

g) Cumplir las demás funciones que le confiere esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria del Congreso y que le encomiende la persona titular de la Secretaría General.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El...

ARTÍCULO 64.

1. Son...

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones, acordar los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Gobierno en los asuntos administrativos y financieros;

b) y c)...

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley, los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera del Congreso y que le encomiende la persona titular de la secretaria general.

2. La persona titular de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros velará por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen; asimismo es el responsable de la integración y consolidación de la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática que se remitirá a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para la conformación del Tomo del Poder legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

3. La

ARTÍCULO 66.

1. La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) De...

b) De Quejas y Responsabilidades, que comprende las de: atención de quejas y denuncias administrativas interpuestas en contra de las personas servidoras públicas del Congreso; orientación y capacitación en materia de obligaciones, responsabilidades públicas y mejor aprovechamiento de los recursos; formulación y supervisión de manuales de control interno; establecimiento de un software o sistema informático para la recepción de quejas y denuncias; recepción y registro de declaraciones patrimoniales y las demás que le asigne la persona titular de la Unidad de la Contraloría.

2. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la persona titular de la Contraloría podrá requerir a las personas servidoras públicas del Congreso información sobre sus respectivas áreas y estos deberán proporcionarla en forma inmediata.

ARTÍCULO 66 SEXIES

1. A...

2. Para el caso del nombramiento de la persona titular de la Secretaría General, el mismo se hará a propuesta de la Junta de Gobierno y aprobado por las dos terceras partes de quienes integren el Pleno Legislativo.

3. Todos los nombramientos de las personas titulares señaladas en el presente artículo, a excepción de la persona titular de la Secretaría General, deberán ser aprobados por la mayoría ponderada de las y los integrantes de la Junta de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Gobierno del Congreso del Estado, en reunión donde se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

4. Las...

ARTÍCULO 70.

1. En caso de que se presenten cualesquiera de las hipótesis conducentes al entendimiento de que la diputada o diputado propietario o la diputada o diputado suplente renuncian a sus encargos, la Presidencia de la Mesa Directiva será responsable de que la determinación que corresponde por mandato del artículo 37 de la Constitución Política del Estado se publique en el Periódico Oficial del Estado.

2. Cuando no se hubiere reunido el quórum para la instalación de la Legislatura, la persona titular de la secretaría general solicitará que la determinación derivada del artículo 37 de la Constitución Política del Estado, a que se refiere el párrafo anterior, se publique en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 167.

1. La...

2. La persona titular de la Secretaría General vigilará que el área de grabación se mantenga debidamente equipado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. OBIEL RODRÍGUEZ ALMARÁZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARTE ALEJANDRO RUIZ NAVA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO.